



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de  
Inversiones

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**PROYECTO:**  
**"MASIFICACIÓN DEL USO DE GAS NATURAL A NIVEL NACIONAL"**

**CONCESIÓN SUR OESTE**

**CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO  
DE SUMINISTRO DE GNL**

**31 de octubre de 2013**





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

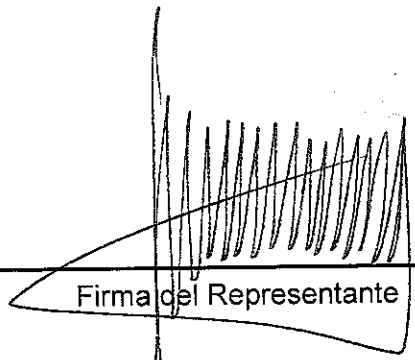
Dirección de Promoción de Inversiones


"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

### Pliego de firmas

Por la Sociedad Concesionaria:

Por PROINVERSION:

  
Firma del Representante

  
Firma del Representante

Razón social:

Razón social:

Gas Natural Fenosa Perú S.A.

PROINVERSION

Nombre del Representante:

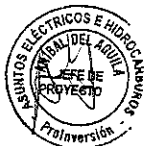
Nombre del Representante:

José María Margalef Badenas

Javier Illescas Mucha

Fecha de firma: 31 / 10 / 2013.

Fecha de firma: 31 / 10 / 2013.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

## CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GNL

Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL** del Contrato de Suministro de GNL (en adelante, el Contrato), que celebran **PROINVERSION** y **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, según los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El día 29 de octubre de 2013, **LA CEDENTE** suscribió el Contrato de Suministro de GNL con la empresa Repsol GNL Perú S.A.C.
- 1.2. En virtud del Anexo N° 5 de las Bases del Concurso “Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional”, la cesión de la posición contractual es uno de los requisitos de la fecha de Cierre.
- 1.3. Con fecha 29 de octubre de 2013, Repsol GNL Perú S.A.C. otorgó su autorización para que **LA CEDENTE** ceda la posición contractual que tiene en el Contrato de Suministro de GNL a favor de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**.

### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

- 2.1. Por medio del presente documento, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1435° del Código Civil, **LA CEDENTE** cede a favor de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, la posición contractual que aquella tiene en el Contrato de Suministro de GNL.

La proporción de la Cantidad Diaria Contractual (CDC) considerada en el Contrato de Suministro GNL, que será cedida a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, consta en el Anexo 1.

*(Si son dos las sociedades concesionarias, se agregará el siguiente párrafo)*

**LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** y la otra sociedad concesionaria resultante del Concurso “Masificación del Gas Natural”, podrán pactar entre sí, modificar las CDC Norte y Suroeste que a cada una corresponde conforme a la cláusula anterior, en la forma que consideren conveniente a sus intereses, y de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 19.4 del Contrato de Suministro de GNL.

- 2.2. **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** declara conocer el contenido y los alcances del Contrato de Suministro de GNL, así como la normativa aplicable al mismo.



CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GNL  
CONCESIÓN SUR OESTE



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

### CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA, CONDICIONES Y EFECTOS DE LA CESIÓN

- 3.1. El acuerdo de cesión de posición contractual materia del presente documento tiene plena validez y total eficacia desde la fecha de su suscripción.
- 3.2. **LA CEDENTE** se aparta de sus derechos y obligaciones y unos y otros son asumidos por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** desde el momento en que se suscribe el presente Contrato.

### CLÁUSULA CUARTA: ALMACENAMIENTO DE GNL

Para el ejercicio de la facultad de disponer el almacenamiento de GNL en el Tercer Tanque, tal como éste es definido en el contrato cedido, LA CEDENTE incluirá los términos necesarios en el Contrato de Concesión del “Sistema de Abastecimiento de LNG para el Mercado Nacional” para que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA ejerza dicha facultad. Sin embargo, LA CEDENTE no garantiza que dicho Tercer Tanque efectivamente se construya.

### CLÁUSULA QUINTA: SUPLETORIEDAD DE LA LEY

LA CEDENTE y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA acuerdan que para todo lo no previsto en el presente Contrato, serán de aplicación supletoria las normas del Código Civil y demás normas pertinentes del ordenamiento peruano.

### CLÁUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 6.1. Todos los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o resolución del Contrato, deberán ser resueltos por trato directo entre ambas dentro de un plazo de quince (15) Días, contado a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o controversia (el “Plazo de Trato Directo”).

Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o resolución del Contrato, sean resueltos por trato directo entre las partes.

- 6.2. En caso que las Partes, dentro del Plazo de Trato Directo, no resolvieran el conflicto o controversia suscitada, entonces el conflicto o controversia suscitada deberá ser resuelta mediante arbitraje de derecho nacional a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú y será conducido en idioma castellano.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el Centro a pedido de cualquiera de las partes.

Si una de las partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento hecho por la parte contraria, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por el Centro a pedido de la otra parte.

- 6.3 Las partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En consecuencia, las partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata; salvo en las causales taxativamente previstas en los artículos 62º y 63º del Decreto Legislativo N° 1071, según corresponda su aplicación.
- 6.4 Durante el desarrollo del arbitraje las partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas materia del arbitraje.
- 6.5 Todos los gastos que irroque la resolución del conflicto o controversia, incluyendo los honorarios de los Árbitros que participen en la resolución de una Controversia, serán cubiertos por la parte vencida, salvo que e los Árbitros decidieran otra cosa. Se excluye de lo dispuesto en esta Cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.
- 6.6 Ambas partes renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática.



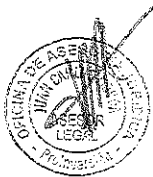
**CLÁUSULA SETIMA: DISPOSICIONES VARIAS**

**7.1 Domicilios y Notificaciones**

Toda notificación, solicitud o cualquier otra comunicación sobre algún aspecto relacionado con el Contrato, deberá ser enviada por correo, fax y/o e-mail (con constancia de entrega), a las personas y domicilios indicados a continuación, salvo aquellos casos en los cuales este contrato haya señalado una formalidad especial:

**PROINVERSIÓN:**

Dirección: Av. Enrique Canaval Moreyra 150, Piso 9, San Isidro  
Teléfono: 200-1200  
Fax:  
E-mail:  
Atención: Dirección Ejecutiva





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**LA SOCIEDAD CONCESIONARIA:**

Dirección: Av. Larco 1701, Piso 20, Miraflores

Teléfono:

Fax:

E-mail:

Atención: Gerencia General

Cualquier variación de la información antes indicada deberá ser comunicada por escrito a la otra Parte con una anticipación de diez (10) días corridos a la efectiva modificación.

Se tendrán por válidas las notificaciones efectuadas de conformidad con esta cláusula y se considerará recibida la misma: (i) en la fecha de entrega cuando se entrega personalmente, por courier, mensajería o (ii) en la fecha en que figure en la confirmación impresa del facsímil en el caso de ser transmitida por facsímil a los números indicados precedentemente con las constancias emitidas por la máquina mediante la cual se realizó la transmisión; iii) en la fecha de envío en el caso de que la comunicación sea enviada vía e-mail con confirmación de entrega a la dirección de mail indicada.

**7.2 Competencia**

Las Partes se someten en forma incondicional a la competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima-Cercado, a los efectos del auxilio judicial que pudiesen requerir los árbitros.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

**ANEXO 1**

**PROPORCIÓN DE LA CESIÓN**

Año Contractual	CDC (MMPCD)		
	Norte	Suroeste	Total
Hasta el fin de 2015	6.27	2.73	9
2016	9.77	4.23	14
2017 y después	13.67	5.53	19,2

